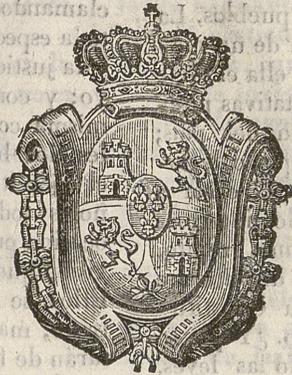


Núm. 72.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 17 de Junio de 1843.

ARTÍCULO DE OFICIO.

EL REGENTE DEL REINO

A LA NACION.

ESPAÑOLES:

Cuando con tanto afán se disfiguran y ennegrecen mi conducta y mis intenciones; cuando se ve amenazada de tantos males esta patria, por la seducción; por los errores que difunden sus numerosos enemigos, ¿guardaré por mas tiempo el silencio? ¿No es deber mio levantar mi voz y oponer simples hechos á los tiros alevosos que contra mí asesta la calumnia? Con este deber, aunque penoso, cumpliré, españoles: penoso, aunque sienta, como siempre, la satisfaccion de hablar á mis conciudadanos.

No necesito recordar los memorables acontecimientos cuyo desenlace me ha elevado al puesto que hoy ocupo. Recientes se hallan en la memoria los solemnes debates que en el seno de ambos Cuerpos legislativos precedieron al nombramiento de persona ó personas que debían ejercer la Regencia de este Reino, vacante por la renuncia de la Reina Madre. Admiró España, y no pudo menos de admirar el orbe culto, la imponente calma, la solemne magestad con que las Cortes proclamaron mi nombre para tan excelso puesto, y aun puede sonar en los oídos el juramento que pronuncié en su seno de gobernar con la Constitución, por la Constitución; de consagrar toda mi existencia á la observancia de las leyes, á promover cuantas medidas pudiesen influir en la felicidad y prosperidades del Estado. Este juramento, que á presencia de la España entera presté con toda la efusion de un alma conmovida, fue desde entonces el norte de toda mi conducta, el que guió mis pasos por esta senda difícil y espinosa á donde me condujeron los destinos. Jamás le he infringido, españoles: ante vosotros, á la faz de todo el mundo puedo protestar, dar los mas altos testimonios de que jamás la idea de su violacion ocupó un momento mi cabeza. Desde el instante en que me vi revestido del supremo mando, me rodeé de un Ministerio constitucional y responsable solo ante las Cortes, ante el público, de todos los actos del

Gobierno. Contra las provocaciones á la rebelion, contra los alevosos llamamientos al descontento de algunos individuos de la fuerza armada que desde entonces inundaron los papeles de los enemigos de la causa pública, no apeló este Gobierno mas que á la fuerza de las leyes. A las injurias, á los sarcasmos, á las pérfidas insinuaciones de que fue desde entonces blanco mi persona, no opuse mas armas que el silencio. Si en las dos ocasiones en que se alzó abiertamente el estandarte de la rebelion salí en persona á sofocarla, á vindicar la magestad, el decoro de las leyes, ¿me podia despojar mi carácter de Regente del título glorioso de soldado? ¿Podía destruir el hecho de haber conducido tantas veces por la senda del honor y del peligro á los valientes defensores de la patria? Si mi presencia fue útil, si cierto prestigio que no puede menos de rodear á mi persona, infundió nuevo aliento á los leales y aumentó el temor á los rebeldes, ¿quien podrá afearlo sino los encubiertos enemigos de la causa pública, que con fórmulas explicadas á su modo se cubren y disfrazan?

Si en las dos ocasiones á que aludo apeló el Gobierno á medidas excepcionales, no prescritas en las leyes ¿quién ignora la historia de los pueblos mas libres de la edad antigua y la moderna? ¿Quien no ha visto, en ella que en todos han ocurrido ciertos acontecimientos extraordinarios en que se creyó preciso cubrir con un velo la estatua de la ley, para preservar á esta ley de los ataques de sus enemigos? Desgraciadas fueran estas naciones si los conspiradores, los que trabajaban en su ruina bajo el manto protector de las leyes, hubieran vivido seguros de la imposibilidad de apartarse de sus formas lentas en la vindicacion de sus ultrages. ¿Cuántas hubieran dejado de existir! ¿Cuántas hubieran dejado de llegar á la grandeza y prosperidad á que las llamaron los destinos! Despues de pasado el peligro se examinan los hechos, y se pronuncia el juicio de si fue la necesidad ó el dictado del capricho el que suspendió el curso ordinario de las leyes. Pronunciaron las Cortes á favor del Gobierno en la primera de estas rebeliones. Las medidas excepcionales de la segunda estan aun sometidas á su juicio, á fuer del desencadenamiento de las pasiones.

En una ocasion acepté la dimision de un Ministerio que recibió un voto de censura en el seno del Congreso de los Diputados; en otras dos disolví el Congreso, y en ambas hice, con la Constitución en la mano, un

llamamiento al voto y patriotismo de los pueblos. La ley fundamental me concedía esta facultad de un modo explícito. Y ¿por qué está revestido de ella el Gefe del Estado? Porque las asambleas representativas pueden no estar en armonía con la opinion del país; porque pueden ponerse en lucha los Cuerpos colegisladores; porque la fogosidad, las pasiones, el error ó la imprudencia pueden ser perjudiciales á los intereses del Estado. Con la Constitucion en la mano, repito, disolví el último Congreso. Ninguno puede disputarme este derecho sin cometer un desacato á esta Constitucion á que todos hemos prestado juramento. ¿Y que se alega contra este derecho tan explícito? No las leyes, sino la frase vaga de fórmulas parlamentarias, que cada uno explica á su manera; las fórmulas parlamentarias que tan pronto se invocan, como por sus propaladores se violan y se infringen.... ¿Está en las fórmulas parlamentarias formar un Ministerio, cuya mitad no pertenece al parlamento? ¿Está en las fórmulas parlamentarias exigir medidas que no autorizan la razon y la justicia? ¿Está fuera de las prácticas parlamentarias encargar la formacion de Gabinete al Presidente de un Cuerpo colegislador compacto, recorridas ya y agotadas las diferentes fracciones de la mayoría del otro Cuerpo?

¡Españoles! Yo conozco y practico mejor la Constitucion que los que tan pomposamente invocan su nombre á cada instante. Por la Constitucion soy Regente, en ella solo estan mis títulos y mis derechos. Con ella á la vista he jurado consagrarme todo á las libertades de mi patria. Fuera de esta Constitucion no hay mas que un abismo para mí: no hay mas que ruina para esta grande Monarquía que con tanta sangre ha comprado su independencia y libertad; á quien tantos derechos asisten para recoger el fruto de sus inmensos sacrificios.

¿Responderé á las infinitas injurias de que soy objeto? ¿Descenderé á desvanecer la acusacion mas ó menos indirecta de prolongar el término de mi Regencia? Esta calumnia, con que se ha querido acibarar mis dias, con el noble orgullo de una conciencia pura la rechazo. ¡Insensatos! Para acallar esta voz no han bastado las manifestaciones de mis Ministros; no han bastado mis aserciones, mis protestas mas solemnes ante las primeras Corporaciones del Estado. ¿Y quien acalla lo que propala el odio personal, lo que se nutre á cada paso por la sed de reacciones y venganzas? ¿Pensára yo en poner dilaciones al dia mas grande que me espera para coronar mi vida pública? Cuando el ejemplo de tantos hombres desinteresados me halaga tan dulcemente al corazon, ¿iría yo á imitar á los que violentamente hollaron las leyes de su patria? No tengo su genio: tampoco me anima su ambicion funesta. Expiaron los mas de un modo cruel sus usurpaciones. Terminó sus dias en una roca ardiente del Océano el dictador del Continente. Gocen aquellos grandes hombres de una gloria tan costosa á la humanidad; que Baldomero Espartero, nacido en condicion privada, elevado en el servicio de la libertad de su patria y de su Reina, á la condicion privada tornará satisfecho de haber cumplido con todos sus deberes, con el premio de merecer las simpatías de los buenos.

¡Españoles! Con el corazon os hablo. ¿Hay la misma sinceridad de sentimientos en los que intentan sumergiros en nuevas convulsiones? ¿Invocan con el mismo entusiasmo que yo el nombre de la patria los que con pretextos frívolos, que sirven de velo á su ambicion, levantan el estandarte de la rebeldía? ¿Conocen esta patria los que predicando union atizan la discordia; los que provocan la venganza; los que pro-

clamando fórmulas parlamentarias hacen imposible toda especie de Gobierno? Estan de mi parte la razon y la justicia, y nada temo. En la Constitucion me apoyo; y con su escudo impenetrable estoy cubierto. La misma confianza que me inspiraron otras veces los leales, los buenos, los verdaderos amantes de la libertad, el Ejército, la Marina, la Milicia nacional, los españoles todos dignos de este nombre, me anima en la ocasion presente. Ellos me ayudarán á contener la division que amenaza envolvernos en nuevas desventuras. Ellos se presentarán en la arena electoral, y con la triste, mas saludable experiencia de lo ocurrido, tratarán de formar un Congreso nacional en consonancia con los verdaderos intereses de la patria.

A las Córtes que han de decidir las graves cuestiones que hoy agitan los ánimos, debo entregar ílesos los sagrados depósitos de la Reina y de mi autoridad. Yo no los entregaré á la anarquía, ni al desenfreno de las pasiones: nada importa la suerte del que mil veces ha consagrado su vida á la patria; pero la Reina, la Constitucion y la Monarquía me imponen deberes que cumpliré como primer Magistrado de la Nacion, y defenderé como soldado. Madrid 13 de Junio de 1843.—
EL DUQUE DE LA VICTORIA.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

A los habitantes de la misma.

Antes que por la Gaceta se publique el manifiesto que el Sermo. Señor Regente del Reino dirige á todos los Españoles, me apresuro á comunicarosle tan luego como le he recibido por extraordinario. El es una nueva prenda, la mas solemne garantía de sus puras y patrióticas intenciones; la ratificacion mas explícita que S. A. hace de no faltar á los juramentos prestados ante la representacion Nacional, de defender, guardar y hacer cumplir la Constitucion del Estado, sostener el Trono de nuestra excelsa REINA Doña ISABEL II, como de llevar fiel y cumplidamente la Regencia del Reino durante la menor edad de S. M. ¿Y, en el libertador de España, en su pacificador, cabe la negra falsía, la torpe perfidia de violar deberes tan sagrados, obrando contra lo que hoy de nuevo manifiesta? Meditadlo, Castellanos, consultad vuestro corazon, y tomando en cuenta testimonios tan repetidos, se tranquilizará el que dudare, llevado acaso de un excesivo amor á la libertad, como se afirmará el que esté en la creencia de que el Duque de la Victoria tiene tantos títulos á la confianza pública como obligado está de corresponder á la que en S. A. ha depositado la Nacion.

Conciudadanos: el deber de la Autoridad que egerzo y el interés que tengo en vuestra felicidad, me obligan á recomendaros que permanezcais pacíficos y respetuosos á la ley y al Gobierno. Esta conducta se halla en armonía con vuestros intereses; es la legal, la única que os conviene, pues sea cual fuere la causa con que se promuevan y realicen las sediciones de esta época siempre es ilegal el medio, y todo debe aplazarse á la reunion de las Córtes. Esperad este corto plazo; y allí, en el augusto Congreso Nacional, debátanse en buen hora cuantas cuestiones políticas se quieran. Legal será todo lo que por su virtud se sancionare, y á esto solo debe prestar acatamiento todo Español que sea amante de la Constitucion, de la REINA, del Duque Regente y

de los intereses generales, menoscabados por cuanto no sea hecho por este medio.

Tal es la creencia y aun la esperanza que en la sensatez y liberalismo, que os son proverbiales, tiene vuestro Gefe Político.

Valladolid 15 de Junio de 1843. = Manuel Llamas.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

A los habitantes de la misma.

Por virtud de los acontecimientos revolucionarios que tuvieron lugar en la ciudad de Zaragoza, acordó la oficialidad de su Milicia nacional, luego de restablecido el imperio de la ley, los puntos siguientes.

Bases adoptadas en la reunion celebrada en este dia en la Universidad literaria, y aprobadas por toda la oficialidad de la Milicia nacional de esta Capital.

1.^a Que se dirija una circular á toda la Milicia de la Provincia enterándole de los sucesos acaecidos en esta Capital en el dia de ayer, y manifestándole que contamos con su patriotismo, si necesario fuere, para que en la misma se respete la ley.

Comision para llevar á efecto esta base. = D. Lucas Piñero, D. Andres Padules, D. Ponciano Alberola, D. José Yarza y D. Joaquin Calvo.

2.^a Que se nombre una Comision para que pase á cumplimentar al Excmo. Señor Capitan general, y manifestarle nuestra gratitud por el comportamiento que tuvo el Ejército en el dia de ayer, suplicándole al propio tiempo ponga en noticia del Gobierno el mérito que contrajeron los Señores Gefes, Oficiales y tropa de toda la guarnicion, que en union con la Milicia hicieron respetar las leyes.

Comision. = D. José de la Cruz, D. Gregorio Valiente, D. Tomas Castellano, D. Jorge Martinez, D. Ponciano Alberola.

3.^a Que se nombre una Comision que pase á visitar á la permanente y manifestarle que los deseos de la oficialidad de la Milicia son el que todos sean iguales ante la ley; que impere ésta y solo ésta sin género alguno de coaccion ni exigencia; que sus fallos serán acatados y respetados obrando con entera independencia; y que en este caso cuente con el apoyo de la misma oficialidad.

Comision. = D. Mariano Navarro, D. José Mateu, D. Manuel Cereso, D. Diego Casanova y D. Leoncio Val.

4.^a y última. Que se dé un manifiesto á la nacion de lo sucedido en el dia de ayer, invitando en él á todos los españoles que á nuestro ejemplo condenen todos los actos que no lleven el sello de la ley, adoptando en él por programa Constitucion del 37, Isabel II, Regencia del ilustre Duque de la Victoria hasta el dia 10 de Octubre de 1844, órden, libertad verdadera y respeto á las leyes.

Comision para la redaccion del manifiesto. = D. Pascual Polo y Monge, D. Simon Jimeno y D. Juan Miguel Burriel.

Zaragoza 10 de Junio de 1843, á las seis de la tarde. = Siguen las firmas.

leales habitantes de esta Provincia, recomendándoles, y muy particularmente á los beneméritos Milicianos nacionales, que imiten el noble y legal ejemplo de los de la invicta, siempre heroica y eminentemente liberal Zaragoza, que si bien no ha escaseado ningun género de sacrificios en defensa de las públicas libertades, tambien Castilla ha prodigado su sangre por tan caros objetos ondeando sus pendones cuando quiera que han peligrado. Colocado al frente de esta Provincia me cabe la satisfaccion de que no seáis menos celosos en sostener la observancia de las leyes en que descansan la Constitucion del 37, el Trono de Isabel II, la Regencia del ilustre Duque de la Victoria hasta el 10 de Octubre de 1844, y la felicidad de la patria.

Valladolid 15 de Junio de 1843. = Manuel Llamas.

Núm. 107.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = De las noticias oficiales que se han recibido el último correo de los Gefes políticos de Soria, Lugo, Leon y Avila, resulta que en todas estas Provincias se disfruta de la mas completa tranquilidad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta. Valladolid 16 de Junio de 1843. = Manuel Llamas.

Juzgado de la Mota del Marqués. = Habiéndose recibido de S. E. la Audiencia del Territorio una certificacion mandando se haga saber á Miguel Aceves, de esta naturaleza, eligiese dos meses de prision, ó ciento sesenta reales aplicados á penas de cámara, condena que por dicha Audiencia le ha sido impuesta por lo que contra él resultó de la causa que le fue formada sobre la herida causada á Francisco Alonso, de esta vecindad, se mandó por providencia de 10 del último Marzo guardar, cumplir y ejecutar su contenido en todas sus partes, se procedió á su busca y captura segun las diligencias practicadas, las que unidas á dicha certificacion, sin saber el paradero de dicho Miguel, pasaron al Promotor-fiscal, que devueltas del mismo con su dictámen, con acuerdo de mi Asesor, he proveido el auto que dice así.

Auto. Oficiése á los Señores Gefes políticos de las Provincias de Valladolid y Zamora, con las señas que puedan adquirirse del Miguel Aceves, á fin de que se sirvan mandar se inserten en los Boletines de las propias, con encargo á los Alcaldes de la aprehension y remision á este Juzgado de dicho Miguel: Con acuerdo del Asesor que suscribe así lo decretó, mandó y firmó el Señor Alcalde constitucional de esta villa de la Mota en ella á 10 de Junio año del sello. = Pintado. = Lic. Juan Cuesta. = Ante mi, Manuel García.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, sirviéndose acusarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. La Mota 10 de Junio de 1843. = Lorenzo Pintado. = Señor Gefe político de la ciudad de Valladolid.

Señas del Miguel.

Lo que publico para satisfaccion de todos los

Estatura cinco pies menos dos pulgadas, pelo

negro, ojos id.; cara redonda, color moreno, sin pelo de barba: salió de esta villa con pantalón de verano con rayas bastante derrotado, una montera de pellejos, zapatos gordos malos, chaqueta de ma-lhon rota.

Insértese. — Manuel Llamas.

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor. — En este día se me ha dado parte por Nicolás González, de esta vecindad, que en la noche del 6 del corriente mes, teniendo una caballería menor en su casa y corral que dá á la calle, le ha faltado una pollina de pelo negro, pequeña, corpulenta, y de edad de cinco años. Lo que comunico á V. S., á fin de que lo mande insertar en los Boletines por si llega el caso de que sea habida, mandando se remita á este Tribunal para los efectos consiguientes y castigo del agresor. Dios guarde á V. S. muchos años. Villalba del Alcor 8 de Junio de 1843. — Juan Ramirez. — Señor Gefe político de la Provincia.

Insértese. — Manuel Llamas.

Don Francisco García Somolinos, Juez de primera instancia de esta villa de Alaejos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellanía colativa que en la Iglesia Parroquial de la villa de Torrecilla de la Orden fundó Rodrigo Herrera, titulada de Flores y Galbanes, para que dentro del término de treinta días, porque se fija el presente, comparezcan á deducirle en este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente que se instruye para la adjudicación de dichos bienes á instancia de Manuel Galban, vecino del mismo Torrecilla, primer opositor que se ha presentado. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se expide el presente en Alaejos Junio 9 de 1843. — Francisco García Somolinos. — Por mandado de su Señoría, Damian Medrano Diez.

ANUNCIOS.

Administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de venta de granos.

Por acuerdo del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se procede á la venta en pública subasta de los granos recaudados en esta principal y subalternas que á continuacion se expresan, procedentes de rentas del Clero Regular, y demas ramos de Bienes Nacionales; para cuyo remate se ha señalado por su Señoría el día 22 del actual de once á una de su tarde, en los Estrados de esta Intendencia ante su Señoría, Contador del ramo, con mi asistencia, y Escribano por los existentes en esta Capi-

tal, y en el mismo día y horas en las Cabezas de Partido, en sus Casas Consistoriales, ante el Alcalde constitucional, Procurador de Comun, Administrador de Rentas, Subalterno del ramo y Escribano; cuyo por menor es el siguiente:

En Valladolid.

74 fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo.
15 id., 4 id., 2 id. de cebada.

En Tordesillas.

168 fanegas de trigo.
83 id. 10 celemines de morcajo.
36 id. 9 id. de centeno.
133 id., 4 id. un cuartillo de cebada.

En Medina del Campo.

89 fanegas, un celemin y tres cuartillos de trigo.
8 celemines y un cuartillo de cebada.

En Olmedo.

62 fanegas, 11 celemines 3 cuartillos de trigo.
21 id., 6 id. 2 id. morcajo.
28 id., 7 id. 3 id. cebada.

En Rioseco.

32 fanegas de trigo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisición, acudan hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el día y hora citada, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Escribanías respectivas, siendo uno de ellos que no se admitirá postura menor que lo que resulte del testimonio de precios que facilitarán los Ayuntamientos del que tengan los granos en el mercado público del día anterior en que se celebre el remate en cada Cabeza de Partido. Valladolid 15 de Junio de 1843. — Agustín Teijón.

Al anoecer del día 15 del corriente se extraviaron del pinar de la Seca una yegua y un potro propios de Clemente Velasco, vecino de dicha villa, cuyas señas son las siguientes: la yegua de edad de cuatro años, alzada siete cuartas menos un dedo, calzona de una pata, pelo rojo y cola redonda por abajo: el potro calzado de los cuatro pies, con una estrella blanca en la frente y tambien de pelo rojo. La persona que supiere de su paradero se servirá dar aviso al citado Velasco, el que pagará los gastos que hayan ocasionado.

Los libros que contienen las partidas de Casados y de Difuntos de la Parroquia de Villanueva de Duero, que se habian extraviado el día 11 del corriente, se han entregado ya al Señor Cura Párroco de dicho pueblo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 17 de Junio de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 108.

Decreto dictando medidas para conservar la tranquilidad pública.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se comunica á este Gobierno político el Decreto que sigue:

El Señor Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue:

„S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

„Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, vengo en decretar lo siguiente, oído el Consejo de Ministros.

Artículo 1.º Todos los que de cualquier modo se reúnan para formar, bajo el título de representación y voz del pueblo, Junta, Comision ó Corporación de otro nombre para reusar la obediencia al Gobierno y usurpar las funciones de las Autoridades legítimas, sufrirán irremisiblemente las penas impuestas por las leyes á su delito.

Art. 2.º Los que promuevan la formación de tales Corporaciones, los que las auxilién para apoyarlas y ejecutar sus disposiciones, y los emisarios y agentes para estender la insurrección, sufrirán igualmente las penas señaladas por las leyes.

Art. 3.º Todas las Autoridades militares, gubernativas y judiciales procurarán con celo y energía el descubrimiento y arresto de los delincuentes comprendidos en los artículos que preceden, para entregarlos sin tardanza á los Tribunales competentes. En caso de conivencia ú omisión se les exigirá la responsabilidad sin ninguna contemplación ni disimulo.

Art. 4.º En cualquier pueblo de la Monarquía en que se presenten grupos ó reuniones de gentes que manifiesten tendencia á turbar la tranquilidad pública con el objeto indicado en el artículo 1.º, ó con otro pretexto, las Autoridades gubernativas harán publicar la ley de 17 de Abril de 1821, y despues de este acto se procederá con el mayor rigor á la puntual y exacta ejecución de todas sus disposiciones.

Art. 5.º En tales casos obrarán todas las Autoridades con la mejor armonía, poniéndose de acuerdo entre sí para las medidas y providencias que sean convenientes, ejecutando cada una las que le competan, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Art. 6.º Quedan autorizados los Generales en Jefe, los Capitanes y Comandantes generales de Dis-

trito y los Comandantes militares de Provincia para cortar é impedir total ó parcialmente las comunicaciones con los pueblos en que se haya pronunciado la desobediencia al Gobierno, y con las Autoridades ilegales creadas en ellos.

Art. 7.º Este Decreto se trasladará á todos los Ministerios para que cada uno lo comuniqué á quien corresponda, y lo haga cumplir y ejecutar en la parte que le toca.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.”

Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le es respectiva, debiendo advertir á V. S. á los fines consiguientes que S. A. está dispuesto á no tolerar á Autoridad alguna la menor omisión en el cumplimiento de los deberes que les impone el preinserto Decreto.

Al cumplir este Gobierno político el deber de publicar el decreto que antecede, dejaría de llenar otros si no ordenase, como lo egecuta, á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, y recomendará muy eficazmente á las Autoridades que no dependen de él, que influyan, cuanto esté á su alcance, en los ánimos de sus respectivos vecinos, inculcándoles la conveniencia propia y la imperiosa necesidad de continuar pacíficos y leales acatadores de la ley, como medio de sostener el órden en que mas inmediatamente está cifrada la ventura del país, evitando á la vez con ello las desgracias que medidas extraordinarias producen, y de que son ejemplo los sucesos de Sevilla y Zaragoza que explican las Gacetas 14 y 15 del corriente. Y si, lo que no teme este Gobierno político atendida la cordura y civismo de los Castellanos, fuere ineficaz este medio paternal de persuasión previa, mando á los Señores Alcaldes que en observancia de lo que se les previene por S. A. el Regente del Reino en el artículo 4.º del decreto que antecede, publiquen la ley de 17 de Abril de 1821 tan inmediatamente como se presenten en sus respectivos pueblos los hechos que marca el expresado decreto, ú otros actos ostensibles que sean atentatorios de la seguridad pública, quedando responsables dichos Señores Alcaldes, así de la imprevision en que incurrieren como de la falta de energía que dejaren de desplegar en caso necesario, y de dar me parte á la menor novedad que adviertan, expresando las medidas que hubieren adoptado. Valladolid 17 de Junio de 1843.—Manuel Llamas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del corriente se me dice lo siguiente.

En el dia de hoy ha pasado el Regente del Reino revista á las tropas de la guarnicion de esta Corte y á la Milicia nacional. Un gentío inmenso ocupaba el sitio destinado para la formacion, y vivas sin número se oyeron al presentarse S. A., vivas que se repitieron con un entusiasmo imposible de explicar cuando S. A. dejó oír su voz expresando los sentimientos que le animan como soldado, como ciudadano y como primer Magistrado de la Nacion. El entusiasmo llegó á su colmo en los valientes defensores de la Pátria y en el numeroso concurso al dar S. A. con-

tono firme y seguro un solemne mentís á sus calumniadores.

Los enemigos del órden, los que intentan sumirnos en un abismo de males y desgracias han tenido ocasion de conocer que el egército, la Milicia nacional y la parte sensata y mas numerosa del pueblo de Madrid rechaza sus planes de trastorno, y sostendrá á todo coste el trono de S. M. Doña ISABEL II, la Constitucion y la Regencia del Duque de la Victoria.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga público en la provincia de su mando.

Lo que se hace saber para conocimiento y satisfaccion del público. Valladolid 17 de Junio de 1843.—Manuel Llamas.

ARTICULO DE OFICIO

Núm. 108.

Hecho dictando medidas para conservar la tranquilidad pública.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se comunicó á este Gobierno político el Decreto que sigue: El Señor Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue: S. A. el Reyente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabela II, vengo en decretar lo siguiente: oido el Consejo de Ministros.

Artículo 1.º Todos los que de cualquier modo se reunan para formar, bajo el título de representación y voz del pueblo, Junta, Comision ó Corporacion otro nombre para resistir la obediencia al Gobierno y usurpar las funciones de las Autoridades legítimas, sufrirá irremisiblemente las penas impuestas por las leyes á su delito.

Art. 2.º Los que promovieren la formacion de tales Corporacion, así que las auxilien para organizar y ejecutar sus disposiciones, ó los que en alguna forma para estender la insurreccion, sufriran igualmente las penas señaladas por las leyes.

Art. 3.º Todas las Autoridades militares, gubernativas y judiciales procederan con celeridad y energía al descubrimiento y arresto de los delincuentes comprendidos en los artículos que preceden para castigarlos sin tardanza, y los Tribunales competentes en caso de duda, en su omision de las diligencias necesarias para asegurar la responsabilidad de los mismos.

Art. 4.º En cualquier pueblo donde se hubiere manifestado este género de desobediencia, ó de desacato, se procederá á suspender la representacion pública con el objeto indicado en el artículo 1.º á fin de que el pueblo se mantenga en la calma y tranquilidad pública.

Art. 5.º En los casos que se expresan en el artículo 1.º se procederá á suspender la representacion pública con el objeto indicado en el artículo 1.º á fin de que el pueblo se mantenga en la calma y tranquilidad pública.

Art. 6.º En los casos que se expresan en el artículo 1.º se procederá á suspender la representacion pública con el objeto indicado en el artículo 1.º á fin de que el pueblo se mantenga en la calma y tranquilidad pública.

Art. 7.º En los casos que se expresan en el artículo 1.º se procederá á suspender la representacion pública con el objeto indicado en el artículo 1.º á fin de que el pueblo se mantenga en la calma y tranquilidad pública.

Art. 8.º En los casos que se expresan en el artículo 1.º se procederá á suspender la representacion pública con el objeto indicado en el artículo 1.º á fin de que el pueblo se mantenga en la calma y tranquilidad pública.

Art. 9.º En los casos que se expresan en el artículo 1.º se procederá á suspender la representacion pública con el objeto indicado en el artículo 1.º á fin de que el pueblo se mantenga en la calma y tranquilidad pública.